



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2018 00114 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Esteban Montoya Restrepo
Demandado	Ruth Emilse Cortez Hernández y otros
Decisión	Termina por desistimiento tácito

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que opera cuando las partes intervinientes no cumplen con la carga procesal que les compete, a fin de continuar con el curso normal del proceso o una actuación de cualquier naturaleza.

Ante la renuencia de una de las partes en asumir su gestión durante el transcurso del proceso, el juez se encuentra en la facultad de terminarlo como una forma de sanción a la inactividad procesal.

El Código General del Proceso establece en su artículo 317 esta figura como instrumento de política judicial que permite finiquitar los procesos que se encuentran inactivos. Por consiguiente, se sanciona con desistimiento tácito la falta de diligencia en el trámite o desarrollo de la actuación procesal.

Particularmente, indica el literal B) del numeral segundo del canon aludido: *El desistimiento tácito se aplicará en el siguiente evento:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...)*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)***

En este caso se advierte que mediante auto proferido el 30 de abril de 2019, se aclaró una providencia dictada el día 8 de los mismos mes y año, siendo esta la última actuación procesal en el plenario.

En tal sentido, es claro que computado el plazo de dos años consagrado en el literal b) del No. 2 del artículo 317 *ibídem*, y habiendo descontado las suspensiones de términos ocurridas durante el año 2020<sup>1</sup>, a la fecha, se encuentra configurado el término establecido en la disposición procesal referida, como quiera el presente proceso ha permanecido inactivo durante más de dos años.

De ahí que devenga procedente la declaratoria del desistimiento tácito, por configurarse el presupuesto establecido en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, sin lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Declarar el desistimiento tácito** dentro del presente proceso ejecutivo promovido por Juan Esteban Montoya Restrepo, en contra de Juan

---

<sup>1</sup> Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan", entre los días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso. En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención. Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020. El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso cierre de los Despachos Judiciales desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

Camilo González Cortes, Beatriz Elena, Gloria Amparo, Ruth Emilse y Carlos Alberto Cortes Hernández, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone levantar la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el señor Carlos Alberto Cortez Hernández al servicio de SODEXO. Líbrese el oficio respectivo.

**Tercero:** No hay lugar a condenar en costas ni en perjuicios.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8b5c321b913aa7e9656b0d085c3c327c164d90a86b0ea1e6218dd30569631b**

Documento generado en 26/11/2021 08:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>